

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00247 00

Vencido el término sin que la parte demandada justificara su inasistencia y aplicando también los efectos previstos en el artículo 97 del C. G. del P., se dispone:

1. PRESUMIR como ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión, respecto de los demandados Libardo Alarcón Fernández y Heber Cuervo Chilatra (inciso 1º numeral 4º artículo 372 del C.G. del P.), lo cuales se discriminan a continuación:

Hechos del escrito demandatorio (pdf. 001 págs. 10 a 11):

- 4.8.
- 4.16.
- 4.17.

2. IMPONER multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los señores Libardo Alarcón Fernández y Heber Cuervo Chilatra (Inciso 5º numeral 4º artículo 372 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014.

3. Conforme a lo anterior y con el objeto de seguir con el trámite del proceso, se convoca a las partes a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General

del Proceso, la que se llevará a cabo el día 12 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 a.m.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e7bf193e5074bf054b6870f5f4c46dd816a78dddb399ca245c618b7308f46**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>